

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO (ESPAÑA),**

y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO (BOLIVIA)

Por una parte, la **Universidad Europea del Atlántico**, con domicilio social en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres nº 21 , C.P. 39011, Santander (España) y con CIF G-39764972, en su nombre y representación el doctor **Rubén Calderón Iglesias** en calidad de **Rector y Representante legal** de la misma, cargo para el que fue nombrado en fecha de 4 de noviembre de 2021 por acuerdo del Patronato de la Universidad, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 41/2016. BOC Nº149, de 3 de agosto de 2016) y actuando en representación de la Universidad Europea del Atlántico de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de las antes citadas Normas,

Y **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**, representada legalmente por su Rector **MSc. Vicente Remberto Cuéllar Téllez**, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, portador con la Cedula de Identidad Nº 3857925 expedido en Santa Cruz, en su condición de Rector. Legalmente posesionado en el cargo y designado mediante la **Resolución C.E.U. No. 304/2021** de fecha 15 días del mes de septiembre del año 2021 y Acta Posesión de fecha 23 de septiembre del año 2021; con Rectorado en el Departamento de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, ubicado en el Campus Universitario (Uv-13, 2do anillo, Av. 26 de febrero entre Av. Hernando Sanabria "Centenario" el ingreso por la calle Guatemala.

EXPONEN

1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,

2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre las instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO).

El objetivo de este Convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación y de cooperación internacional entre ambas instituciones.

SEGUNDA. (OBJETO DEL CONVENIO).

La colaboración entre la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación y de cooperación internacional en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones y cursos.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de alumnos de estudios de Grado y estudios de Postgrado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo Titulaciones compartidas, conjuntas o Dobles Titulaciones para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes. Dicho trabajo consistirá en la aprobación de los órganos de gobierno de ambas universidades, las tablas, itinerarios y pasarelas académicas que permitan una rápida y

eficaz equivalencia y el reconocimiento y convalidación de las asignaturas y materias que cada titulación universitaria lo permite, una vez superados los créditos y cargas lectivas establecidas para las titulaciones, la obtención del título universitario oficial, a tenor de lo establecido en las legislaciones de sus respectivos estados (España y Bolivia).

La colaboración con la **Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER)** se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Ser la entidad facilitadora de las acciones que decidan concretar la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
- b) Colaborar en actividades de carácter cultural, realización de exposiciones de arte, y de colaboración en proyectos a nivel internacional.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA. (PROYECTOS ESPECÍFICOS).

Cada uno de los supuestos proyectos de colaboración mencionados requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de contrato específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte. Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Convenio Marco se añadirán al mismo como *addendas*. Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un Convenio específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.

- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA. (FINANCIACION).

Las fuentes de financiación de los proyectos y la gestión de los mismos se detallarán en los Convenios específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los Convenios específicos de colaboración acordados.

Ambas instituciones apoyarán la búsqueda de recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

QUINTA. (INTERCAMBIO).

Intercambio de Profesores e Investigadores; Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el Convenio específico deberá definirse:

- 1) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- 2) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de Estudiantes; El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro de los estudios de Grado /Licenciatura /Bachelor como de estudios de Postgrado (Máster /Maestría / Doctorado.) (Convenio específico).

En el **Convenio específico** deberá reflejarse, entre otros, los siguientes enunciados:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones académicas, administrativas y económicas que regulen el acceso.
- b) Las titulaciones de grado o posgrado a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El número de estudiantes máximo que se pueden acoger a cada titulación o programa.
- d) Las tablas de reconocimiento, equivalencia o convalidación entre los planes de estudios de ambas universidades para la obtención de la doble titulación de grado o posgrado

- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se registrarán los estudiantes.
- g) Los costos académicos de cada universidad que se establezcan para los programas de movilidad, intercambio y doble titulación.

SEXTA. (GESTIÓN).

El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se realizarán por medio de una Comisión formada por un representante de cada Universidad. Cada institución nombrará un Coordinador del Convenio que será la persona de contacto entre las dos instituciones. **(ANEXO I).**

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.

SÉPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD).

Si durante la puesta en marcha del presente convenio y demás convenios específicos la Universidad Europea del Atlántico, La Fundación Universitaria Iberoamericana y la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", tienen acceso a información o datos exclusivos y/o confidenciales de las instituciones, cuerpo docente y alumnos, ambas se comprometen a mantener en total confidencialidad toda información o material, de cualquier naturaleza, de la que tenga acceso por razón del convenio. Comprendiendo dicha "información", de manera enunciativa y no exclusiva o limitativa, todos aquellos datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, soportes relacionados con los clientes y/o trabajadores de la entidad y/o cualquier otra entidad con quien el empleador se relacione. Esta confidencialidad

se extiende a todos los aspectos referentes a la virtualización de los contenidos académicos, servicio de gestión de usuarios y sus datos personales, resultados obtenidos, cifras, porcentajes o conclusiones específicas que se obtengan en el desarrollo del programa. Comprometiéndose a velar por que todas las personas de su organización cumplan con el compromiso adquirido, y se atenderán a derecho en cuantas reclamaciones pudieran producirse al respecto.

OCTAVA. (MARCAS Y LOGOTIPOS INSTITUCIONALES).

La presente vinculación académica no conlleva vinculación marcaria. Cada una de las partes signatarias será propietarias de sus respectivas marcas y logotipos institucionales.

NOVENA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las instituciones involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un Convenio de cotitularidad que se firmará a este efecto. Estos derechos se regirán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para Bolivia y España.

DÉCIMA. (DURACIÓN).

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción conjunta. Tendrá una duración de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar de forma expresa por igual periodo, lo que constará en un anexo que cumpla las mismas formalidades que este documento, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de, al menos, 6 meses al respectivo vencimiento o prórroga, según sea el caso, manifestando su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causales de resolución:

- a) El acuerdo unánime o individual de los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un

requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la renuncia del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

DÉCIMA PRIMERA. (RELACIÓN LABORAL).

Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA. – (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).

Queda expresamente pactado que las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las partes. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMO TERCERA. – (JURISDICCIÓN).

La Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”. se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan solventar la divergencia a través de la intervención de un amigable componedor, en caso no ser posible llegar a un acuerdo, las partes se comprometen a resolver cualquier conflicto a través de un arbitraje de equidad.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente convenio en Santander (España), a 08 NOV. 2023
Santa Cruz (Bolivia) a _____

**POR LA UNIVERSIDAD EUROPEA
DEL ATLANTICO**



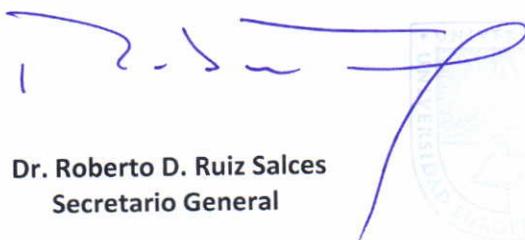
Dr. Rubén Calderón Iglesias
Rector

RECTORADO

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL
RENÉ MORENO”**



MSc. Vicente Remberto Cuéllar Téllez
Rector



Dr. Roberto D. Ruiz Salces
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO I

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Sexta: Gestión, por la que se indica que cada Institución nombrará un Coordinador de Convenio que será la persona de contacto entre las dos Instituciones,

La Universidad Europea del Atlántico nombra como Coordinador del Convenio al **Dr. Juan Luis Vidal Mazón, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI).**

La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" nombra como Coordinador del Convenio al **MSc. Manfredo Bravo Chávez, Jefe del Departamento de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.**

=====

